



MINISTERIO DEL INTERIOR

24 NOV 2017

CERTIFICACIÓN NÚMERO 01327 DE _____

“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 15 de noviembre de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 51721**, por medio del cual el señor FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ, Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del predio de la “**DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 763770000000000020040000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231**”, localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	716685	901213
2	716735	901221
3	716773	901211
4	716794	901205
5	716831	901179
6	716855	901165
7	716904	901188
8	716942	901178
9	716955	901159
10	716959	901136
11	717008	901107
12	717040	901113
13	717068	901116
14	717123	901127
15	717163	901120
16	717175	901099
17	717082	901000
18	717013	901011

19	716926	900975
20	716960	901118
100188	716817	901100
100189	716840	901077
100190	716893	900980
100191	717191	901014
100192	717201	901070
100193	716648	901221
100203	716691	901143
100204	716648	901149
100205	716589	901154
100206	716577	901158
100207	716544	901153
100208	716555	901234
100209	716564	901230
100210	716591	901244

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-51721 del 15 de noviembre de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas del área del predio de la "DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 763770000000000020040000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231", localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento Valle del Cauca.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el área del predio de la "DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 763770000000000020040000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231", localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento Valle del Cauca. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Agencia Nacional de Tierras - 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Agencia Nacional de Tierras -2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 23 de noviembre de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

"Antecedentes: Mediante el EXTMI17-51721 del 15 de Noviembre de 2017, el señor Fander Lein Muñoz Cruz "Juez" Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira manifestó lo siguiente:

*"Me permito comunicarle auto de fecha de 02 de Noviembre de 2017 proferido dentro del proceso de la referencia, del cual se resolvió "Numeral **SEGUNDO**: REQUERIR a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si los predios objeto de restitución del proceso en referencia tiene afectaciones por territorios colectivos y/o presencia de comunidades étnicas. En caso afirmativo indicar, cual o cuales, en qué consisten y cuál es su alcance (...)*

Concepto técnico 1: Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área para el predio denominado **LA LOMA**, dichas coordenadas fueron aportada por el solicitante en el sistema de coordenadas geográficas, Datum Magna – Sirgas, para el área solicitada en la **“DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADOS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 7637700000000002004000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231”**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017, lo que permitió constatar que el área del predio denominado **LA LOMA** se localiza en jurisdicción del municipio de **LA CUMBRE**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas disponibles en la Dirección de Consulta Previa, se evidenció que en el área del predio denominado La Loma que corresponde a la **“DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADOS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 7637700000000002004000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231”**, no se traslapan con comunidades étnicas.

Por lo anterior, se concluye que para el predio que corresponde a la **“DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 7637700000000002004000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231”**, no se registra la presencia de comunidades étnicas”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del predio de la **“DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 7637700000000002004000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231”**, localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	716685	901213
2	716735	901221
3	716773	901211
4	716794	901205
5	716831	901179
6	716855	901165
7	716904	901188
8	716942	901178
9	716955	901159
10	716959	901136
11	717008	901107
12	717040	901113
13	717068	901116

14	717123	901127
15	717163	901120
16	717175	901099
17	717082	901000
18	717013	901011
19	716926	900975
20	716960	901118
100188	716817	901100
100189	716840	901077
100190	716893	900980
100191	717191	901014
100192	717201	901070
100193	716648	901221
100203	716691	901143
100204	716648	901149
100205	716589	901154
100206	716577	901158
100207	716544	901153
100208	716555	901234
100209	716564	901230
100210	716591	901244

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117-51721 del 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del predio de la "DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 763770000000000020040000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231", localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	716685	901213
2	716735	901221
3	716773	901211
4	716794	901205
5	716831	901179
6	716855	901165
7	716904	901188
8	716942	901178
9	716955	901159
10	716959	901136
11	717008	901107
12	717040	901113
13	717068	901116
14	717123	901127
15	717163	901120
16	717175	901099
17	717082	901000
18	717013	901011
19	716926	900975
20	716960	901118

100188	716817	901100
100189	716840	901077
100190	716893	900980
100191	717191	901014
100192	717201	901070
100193	716648	901221
100203	716691	901143
100204	716648	901149
100205	716589	901154
100206	716577	901158
100207	716544	901153
100208	716555	901234
100209	716564	901230
100210	716591	901244

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-51721 del 15 de noviembre de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI17- 51721**, del 23 de noviembre de 2017, para el predio de la "DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE CON RADICADO 760013121001-2015-00159-00 (PREDIO DENOMINADO LA LOMA IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL No. 763770000000000020040000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 370-54231", localizado en jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	716685	901213
2	716735	901221
3	716773	901211
4	716794	901205
5	716831	901179
6	716855	901165
7	716904	901188
8	716942	901178
9	716955	901159
10	716959	901136
11	717008	901107
12	717040	901113
13	717068	901116
14	717123	901127
15	717163	901120
16	717175	901099
17	717082	901000
18	717013	901011
19	716926	900975
20	716960	901118
100188	716817	901100
100189	716840	901077
100190	716893	900980
100191	717191	901014
100192	717201	901070
100193	716648	901221

100203	716691	901143
100204	716648	901149
100205	716589	901154
100206	716577	901158
100207	716544	901153
100208	716555	901234
100209	716564	901230
100210	716591	901244

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117-51721 del 15 de noviembre de 2017.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
Director de Consulta Previa

67
Elaboró: Laura Lizeth Barrera Estrada Abogado D.C.P.
Revisó: Carolina Ortiz - Área de Certificaciones
Aprobó: Andrea Carolina Ariza Sánchez - Área Jurídica
Jorge Eliécer González Pertuz

T.R.D. 2500.225.44